



PROCESO : APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO.		No. Consecutivo SISI67-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2000-73 / 2000-73,04	

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Septiembre 2021

señor(a)  
**OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

**Ref. AVISO N°. 6 RESOLUCIÓN No. 80 de Marzo de 2021**

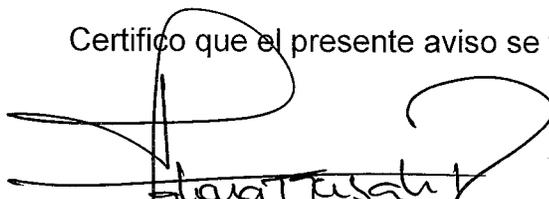
### INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 80 de Marzo de 2021** "Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el Dr. JOSE LEONARDO VILLAREAL SANCHEZ, apoderado general de BCSC S.A, contra la decisión proferida por el Inspector de Policía Urbano, Inspección de Control Urbano y Ornato I, contenida en providencia del 14 de Mayo de 2009, Resolución No. 029, en el proceso Policivo No. 12815"

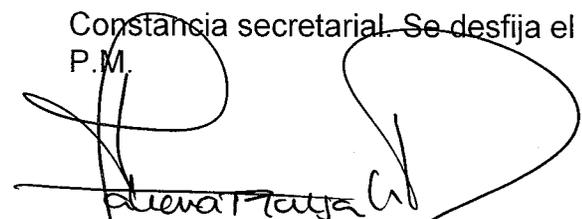
Se publica, el presente **AVISO No. 6** por un término de cinco (5) días contados a partir del día 15 de Septiembre de 2021 en la página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) así como en la **OFICINA DE SEGUNDA INSTANCIA** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 de Septiembre a las 7:30 A.M.

  
**TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**  
Abogada CPS  
Oficina de Segunda Instancia  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

~~Constancia secretarial. Se desfija el presente aviso hoy 22 de Septiembre a las 5:00 P.M.~~

  
**TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**  
Abogada CPS  
Oficina de Segunda Instancia  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS   
Proyectó: Karoll Tatiana Fuentes Aparicio – Practicante UNAB

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> R-SDIM 80 -2021
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria <b>Código Subprocesos:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES <b>Código Serie/ (TRD)</b> 2000-244	

**RESOLUCIÓN No. 80 DE 2021**  
**(24 de marzo de 2021)**

Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión contenida en la Resolución No 029 de fecha 14 de Mayo de 2009, proferida por el Inspector de Policía Urbano – Inspección de Control Urbano y Ornato I, Proceso Policivo Radicados bajo el No 12815

**EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

**I. OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el Dr. JOSE LEONARDO VILLAREAL SANCHEZ, apoderado general de BCSC S.A., contra la decisión proferida por el Inspector de Policía Urbano, Inspección de Control Urbano y Ornato I, contenida en providencia del 14 de Mayo de 2009, Resolución No 029, en el proceso Policivo No 12815

**II. ANTECEDENTES**

**1. Antecedentes Procesales.**

- Oficio GDT No 0628 de fecha 27 de marzo de 2009, contentivo de informe de inspección técnica respecto al acceso al cajero incumple la movilidad de personas con discapacidad.
- Auto de avoca conocimiento del 17 de abril de 2009
- Citación a descargos al representante legal de BCSC, mediante oficio de fecha 20 de abril de 2009.
- Diligencia de descargos rendida por el señor José Leonardo Villareal Sánchez, quien actúa como presentante legal del Banco BCSC S.A.
- Resolución No. 029 del 14 de mayo del 2009, por medio del cual se ordena realizar una adecuación de acuerdo a la Ley 361 de 1997 y de no hacerlo se impondrá sanción.
- Oficio de citación de fecha 20 de mayo de 2009, para notificación de fecha de la Resolución No 029 del 14 de mayo de 2009.
- Constancia de notificación personal al Personero Delegado de junio 18 de 2009.
- Constancia de notificación personal del 1 de junio de 2009.
- Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la resolución 029 del 14 de mayo de 2005 suscrito por el Dr. José Leonardo Villarreal Sánchez, actuando

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 80 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

Como apoderado de general del BCSC.

- Resolución No. 450 del 10 de diciembre de 2014 por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución 029 del 14 de mayo de 2009.
- Comunicación del 10 de diciembre de 2014 dirigido al apoderado del Banco Colmena BCSC S.A., con el fin de notificar el proveído del 10 de diciembre de 2014, de igual manera se envían comunicaciones del 12 de julio de 2019.
- Constancia de notificación del 5 de septiembre de 2019.
- Comunicación del 5 de septiembre de 2019, donde se remite expediente a fin de resolver recurso impetrado.

## 2. Decisión Impugnada

Se trata de la proferida por el Inspector de Policía Urbana, Inspección Control Urbano y Ornato I de fecha 14 de mayo de 2009, Resolución No 029, en proceso Policivo Radicado No 12815 iniciado por no cumplir con acceso a discapacitados, se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al BANCO COLMENA BCSC S.A, identificado con el NIT 860.007.335-4 PROPIETARIA DEL PREDIO, en donde funciona un cajero automático de dicha entidad ubicado en la carrera 33 con calle 42 de esta ciudad, a ADECUARSE A LAS NORMAS URBANÍSTICAS, en el término de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, adecuando sus instalaciones para el ingreso de personas discapacitadas de conformidad con la ley 361 de 1997.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al BANCO COLMENA BCSC S.S., identificado con el NIT 860.007.335 – 4, PROPIETARIA DEL PREDIO, en donde funciona un cajero automático de dicha entidad ubicado en la carrera 33 con calle 42 de esta ciudad, que en caso de incumplimiento de la anterior obligación, se le impondrán “Multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia y la suspensión de los servicios, de conformidad con los señalado en la ley 142 de 1994”.**

**ARTÍCULO TERCERO: Contra esta Resolución procede el recurso de Reposición ante la Inspección y el de Apelación ante la Secretaría de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.**

**ARTÍCULO CUARTO: Una vez cumplido y verificado lo anterior, se ordena el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del despacho.**

## De la Tesis del Ad quo

Para el efecto, a partir de los medios de convicción recaudados consideró la primera instancia en síntesis, que el caso en concreto, luego de revisado el expediente, si existe la configuración del incumplimiento del acceso para discapacitados.

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> R-SDIM 80 -2021
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria <b>Código Subprocesos:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES <b>Código Serie/ (TRD)</b> 2000-244	

Se debe tener en cuenta la ley 361 de 1997 Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y lo establecido en el Decreto 078 de 2008, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga. Al igual la ley 810 de 2003, que establece las respectivas sanciones.

“.. es sano mencionar que las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, se edifican sobre la base del respeto de los derechos y garantías constitucionales y están encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; es por esta razón que la inspección, tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos; es así que el municipio de Bucaramanga, a través de esta dependencia cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas (naturales o jurídicas), cumplan con las normas urbanísticas vigentes, ya que es la colectividad y el interés general lo que prevalece sobre el interés particular ...”.

Por lo expuesto anteriormente el Ad quo impone la orden de la adecuación de las normas urbanísticas, en caso de incumplimiento se impondrán multas sucesivas.

### 3. Del Recurso de Reposición

Conforme se observa, el Recurso de Reposición interpuesto por el doctor José Leonardo Villarreal Sánchez, apoderado general de BCSC S.A., contra la anterior decisión, confirma en su totalidad el contenido de la Resolución No 029 de fecha 14 de Mayo de 2009.

### 4. Del Recurso de Apelación

El doctor José Leonardo Villarreal Sánchez, en representación de BCSC S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 029 proferida el 14 de Mayo de 2009 por el Inspector de Policía Urbana - Inspección de Control urbano y Ornato I, mediante la cual se ordena adecuarse a las normas urbanísticas dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución del presente proveído, si vencido el termino no se ha cumplido, se impondrá multa sucesivas.

Solicita el recurrente revocar la Resolución No 029 de fecha 14 de Mayo de 2009

Argumenta el recurrente doctor José Leonardo Villarreal Sánchez:

- Que el escalón a que hace referencia, tanto la parte resolutive como considerativa, está ubicado en espacio público.
- El escalón al que se hace referencia, la adecuación para el acceso a discapacitados correspondería al Municipio de Bucaramanga y no a su representado.

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> R-SDIM 80 -2021
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria <b>Código Subprocesos:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES <b>Código Serie/ (TRD)</b> 2000-244	

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelantó por el despacho cognoscente en primera instancia, con fundamento en la normatividad vigente, para el proceso abreviado de policía. Ley 361 de 1997, decreto Municipal 078 de 2008, Decreto 1355 de 1970, Ordenanza 017 del 27 de Agosto de 2002, Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

#### 2. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

De acuerdo con lo descrito y teniendo en cuenta la anterior materia en controversia, el Secretario del Interior procederá a desatar el recurso de apelación interpuesto.

#### 3. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente, el Despacho deberá determinar si la decisión proferida en primera instancia, amerita ser revocada, o si existe violación o comportamientos contrarios a las normas urbanísticas que amerite la orden de adecuarse a las normas urbanísticas, en caso de incumplimiento de la obligación se impondrá multas sucesivas.

#### 4. Marco Normativo

El procedimiento aplicable para este caso es el trámite del Proceso Abreviado de Policía Ley 810 del 2003, que modifico la Ley 388 de 1997, Decreto 1355 de 1970, Ordenanza 017 del 27 de Agosto de 2002, a Ley 810 del 2003, que modifico la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, Ley 361 de 1997 y Decreto Municipal 078 de 2008.

**Capítulo II, Eliminación de barreras arquitectónicas, Artículo 47°:** *La construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de manera tal que ellos sean accesibles a todos los destinatarios de la presente ley. Con tal fin, el Gobierno dictará las normas técnicas pertinentes, las cuales deberán contener las condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, así como los procedimientos de inspección y de sanción en caso de incumplimiento de estas disposiciones.*

*Las instalaciones y edificios ya existentes se adaptarán de manera progresiva, de acuerdo con las disposiciones previstas en el inciso anterior, de tal manera que deberá además contar con pasamanos al menos en uno de sus dos laterales.*

*El Gobierno establecerá las sanciones por el incumplimiento a lo establecido en este artículo.*

**Artículo 54° del Decreto 078 de 25008:** *“De los Elementos Constitutivos Artificiales o Construidos. Hacen parte de los elementos constitutivos artificiales o construidos del municipio de Bucaramanga las siguientes áreas:*

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 80 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

1. Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

- a. Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, **rampas para discapacitados**, andenes, sardineles, cunetas, ciclo vías, bahías de estacionamiento para transporte público, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y carriles.”

*Ley 810 de 2003, No 3, 3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

## 5. Del Caso Concreto.

Sea lo primero indicar que revisadas las presentes diligencias no se observa causal para revocar el fallo, por lo tanto se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor José Leonardo Villarreal Sánchez, en representación de BCSC S.A.

Para el estudio del recurso, observa el despacho y tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos en el recurso y las diferentes diligencias practicadas en el curso del proceso y la aplicación de las normas para hacer las precisiones del caso con el fin de solventar la tesis de instancia.

Se observa en la foliatura del expediente que la diligencia de inspección técnica practicada al cajero automático del Banco Colmena, ubicado en la Carrera 33 con Calle 42, por parte del grupo de profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, donde no cuenta con rampa de acceso a discapacitados, por lo que se incumple con lo estipulado en la Ley 361 de 1997; respecto a las características que debe cumplir respecto a la movilidad de las personas con discapacidad y de igual manera se presenta el incumplimiento del Decreto 078 de 2008.

Lo anterior se encuentra soportado en el Capítulo II de ley, Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación, que establece la eliminación de barreras arquitectónicas.

“La construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de manera tal que ellos sean accesibles a todos los destinatarios de la presente ley. Con tal fin, el Gobierno dictará las normas técnicas pertinentes, las cuales deberán contener las condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, así como los procedimientos de inspección y de sanción en caso de incumplimiento de estas disposiciones.

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> R-SDIM 80 -2021
<b>Subproceso: Despacho Secretaria</b> <b>Código Subprocesos: 2000</b>	<b>SERIE/Subserie: RESOLUCIONES</b> <b>Código Serie/ (TRD) 2000-244</b>	

Las instalaciones y edificios ya existentes se adaptarán de manera progresiva, de acuerdo con las disposiciones previstas en el inciso anterior, de tal manera que deberá además contar con pasamanos al menos en uno de sus dos laterales.

En la Carta política, contempla el derecho a la igualdad de las personas, el cual debe ser real y efectivo, de igual manera contempla la especial protección que le brinda el estado a los grupos que se encuentran en debilidad manifiesta y en este caso concreto la ley protege el acceso a las personas con discapacidad.

Solicita el recurrente que se revoque la Resolución No 029 del 14 de Mayo de 2009, frente a esta solicitud el despacho ilustra al recurrente y trae a colación que una vez analizado jurídicamente el expediente, se encontró que la decisión proferida por el Ad quo en primera instancia, es procedente en pleno derecho, toda vez que BCSC S.A., , ha infringido las normas urbanísticas, la Ley 361 de 1997 y el Decreto 078 de 2008.

Conforme a lo anterior, la administración Municipal, cuenta con los instrumentos y competencia necesaria para lograr que las personas naturales o jurídicas cumplan con las normas urbanísticas vigentes y a la vez no se atente contra la ciudadanía, ya que es la colectividad y el interés general, lo que prevalece sobre el interés particular.

Se debe tener presente, la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen su naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas para la administración de estos procesos.

Es sano recordar que conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Carta Política, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidad para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso, de modo que cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado.

En consecuencia la autoridad policiva respecto al caso sub judice que nos ocupa, encuentra a que en razón a lo actuado no se advierte ningún tipo de nulidad o yerro que afecte total o parcialmente el sentido de esta decisión, así mismo se observa que lo actuado por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Control Urbano y ornato I, garantizó el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa de las partes, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso.

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables, de lo anterior se extrae que dado el caso que una persona natural o jurídica, no tenga en cuenta la normatividad pertinente, se hará acreedora de las sanciones administrativas establecidas en las normas mencionadas en la presente resolución.

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> R-SDIM 80 -2021
<b>Subproceso: Despacho Secretaria</b> Código Subprocesos: 2000	<b>SERIE/Subserie: RESOLUCIONES</b> Código Serie/ (TRD) 2000-244	

De lo anterior, frente a las censuras realizadas por el recurrente en contra de la valoración probatoria realizada por el AD QUO, y del análisis de las diligencias obrantes en la foliatura no observa este despacho argumento valedero alguno que respalde su tesis y que permita desvirtuar la decisión tomada, en consecuencia este despacho CONFIRMARA en todas sus partes la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

#### IV. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** en su integridad la decisión adoptada por el Inspector de Policía Urbana- Inspección de Control Urbano y Ornato I, mediante Resolución No 029 de fecha 10 de Mayo de 2009.

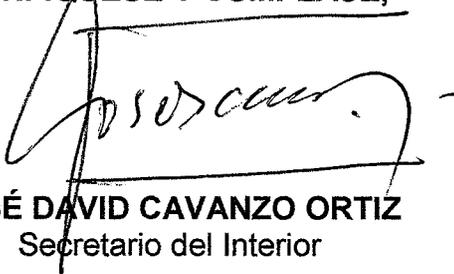
**ARTÍCULO SEGUNDO. CONMINAR** al Ad quo para que realice en el término de sesenta (60) días, posteriores a la ejecutoria del presente proveído, oficie a la Secretaría de Planeación solicitando la práctica de Visita de Inspección Ocular, para verificar la adecuación a las normas Urbanísticas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente Resolución a las partes el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme la presente Resolución, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de origen, para lo que corresponda.

Dada en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ**  
Secretario del Interior

Proyectó: Gladys Sofía Parada Latorre – Prof. Univ.   
Revisó aspectos jurídicos: Lida Magally Rey Quiñonez – Abogada Contratista